

34 La parte afirmativa tienen algunos, fundados, en que la dicha Extravagante de Martino V. solo requiere la denunciacion en aquellos, que han incurrido en la descomunion impuesta por Derecho, ò sentencia general.

35 Respondo *tamen* negativamente. Así lo tiene, con Navarro, Suárez, Covarrubias, y la mas comun sentencia, Machado, *vbi supra*, num. 4. porque así lo ha declarado la costumbre, que es el mejor interprete de las leyes, como es vulgar en Derecho: Ergo, &c.

Subpreguntarás lo 4. *Si el que está denunciado en un Obispado, sea vitando en otra qualquiera parte donde se ballare?*

36 Niegallo Escotó, Sá, y otros, porque el Juez tiene la jurisdiccion limitada à su territorio; pero lo contrario es comun, y lo que se debe tener, lo qual probè latamente en un Alegato, que se imprimió en Lisboa año de 1681. sobre la devolucion de ciertas elecciones nulas, à num. 18. ad 22. à pag. 15. ad 18. y lo tiene dicho Machado, num. 5.

37 Advierte empero dicho Machado, lo 1. Que aunque un descomulgado esté denunciado, si apelò de la denunciacion, no debe ser tenido por vitando, porque la apelacion suspende la denunciacion de la censura; como lo tiene la mas comun sentencia de los DD.

38 Advierte lo 2. el mesmo Machado, num. 6. Que para que uno tenga obligacion de evitar al descomulgado, es necesario que le conste por publica fama, ò testigos fidedignos; porque si duda de la denunciacion, no está obligado à evitarle: pues segun ambos Derechos, y la comun de DD. en caso de duda se ha de hazer la interpretacion, que sea mas benigna: Ergo, &c.

Subpreguntarás lo 5. *Quien sea, y aya de ser tenido por publico, y notorio percursor de Clerigo, para que estemos obligados à evitarle?*

39 Respondo: que para que uno sea publico percursor de Clerigo, es necesario, que la tal percusion no pueda tener tergiversacion alguna, ni pueda ser escusada con algun remedio de derecho; como con muchos lo tiene Leandro *de auditione Misfarum*, tract. 2. disp. 2. quest. 10.

40 De aqui se sigue: que para que uno deba ser evitado, no es bastante el que conste por fama publica, que el tal fue percursor de Clerigo; como bien, con Covarrubias, Fagundez, *vbi supra*, num. 12. Y la razon es, porque *adhuc* puede el tal ser escusado con algun remedio de derecho, diciendo, que no conoció que el tal era Clerigo, que estava borracho quando le hirió, ò que lo hizo por razon de justa defenfa; y así concluyen, que mientras por sentencia de Juez no consta, que el tal no puede ser escusado con algun remedio de derecho, no debe ser tenido por percursor notorio.

41 *Imò*, dize con otros muchos, que cita, y sigue, num. 14. que aunque la percusion manifestamente injusta se aya hecho delante de tres, ò quatro personas; con todo esto, no se deberá dezir que

toria la tal percusion *adhuc*, respecto de las tales personas, ni ellas estarán obligadas à evitarle; porque *adhuc*, podrá el tal escusarse con algun remedio de derecho, pues podrá alegar no aver incurrido en censura, porque estava borracho quando le hirió, ò que el Clerigo no traia habito Clerical, ò que ignorava que fuese Clerigo, ò que no sabia que la tal percusion tuviese anexa descomunion, ò que lo hizo por su justa defenfa, *vim vi repellendo*.

42 De donde es: que puede un crimen ser notorio, ò conocido, y no ser notorio *notorietate iuris*, vel *facti*; porque para que sea notorio *notorietate facti*, se requiere que sea notorio evidentemente à la mayor parte del Lugar, Colegio, Parroquia, ò vezindad, en que aya à lo menos diez personas; y así es necesario, que por lo menos lo sepan seis de las diez: y para que la cosa se diga notoria *notorietate iuris*, es necesario que conste della por juridica sentencia, dada en legitimo juyzio, ò por confesion del reo en juyzio, ò por legitima depoficion de testigos en el mesmo juyzio; como bien con muchos, dicho Fagundez, num. 12. y 14. donde concluye, que mientras la percusion del Clerigo no es notoria, *notorietate facti, & iuris simul*, el percursor no es vitando: porque aunque sea notoria de hecho, de tal fuerte, que el tal hecho *nulla tergiversatione possit celari*, puede *adhuc* ser escusada por algun remedio de derecho, como se ha dicho: Luego es necesario que concurren *simul* ambas notoriedades.

43 De lo dicho, pues, consta, que quando el Sacerdote está denunciado descomulgado, no podemos oír su Missa, ora sea Parroco, ora no, porque el tal no es tolerado; pues por la denunciacion, y declaracion de la censura en que ha incurrido, se nos propone vitando, y toda comunicacion *in Divinis* con el descomulgado vitando, es pecado mortal; como es cierto, è indubitado para con todos los DD. en la materia de *excommunicatione*, segun dicho Fagundez, num. 15. lo qual es de tal fuerte verdadero, que *in Divinis*, ni à la muger le es licito comunicar con el marido, ni à los criados con sus señores, si los tales estuvieren ya declarados, sino es que les escuse la ignorancia, ò el peligro de muerte; como, con Toledo, Navarro, y Soto, lo tiene dicho Fagundez, num. 16.

44 Advierte empero dicho Fagundez: que fuera de la comunicacion *in Divinis*, rara vez se pecará mortalmente por la comunicacion *in humanis* con el descomulgado no tolerado, en los siguientes casos.

45 Lo 1. sino es que se haga por menosprecio de la descomunion: lo 2. sino que sea muy frecuente la comunicacion con el descomulgado; y así, que este se anime con ella à delinquir: lo 3. sino es que se haga contra especial mandato del Juez: lo 4. sino es que sea con el descomulgado por el Pontifice, y con los que comunican con él: lo 5. sino es que comunique con él *in crimine criminoso*; esto es, en el mesmo pecado mortal, por el qual

fuè descomulgado: fuera de los dichos cinco casos, rara vez, ò nunca se pecará mortalmente, por la comunicacion *in humanis*, con el descomulgado vitando; porque por la comunicacion *in humanis* con el tal descomulgado no tolerado, ò vitando, solo se incurre descomunion menor; *Sed sic est*, que la descomunion menor solo se contrahe por culpa venial: como con Navarro, Avila, Suárez, Sylvestre, y Soto, lo tiene dicho Fagundez en dicho numer. 16. Ergo, &c.

46 Advierte tambien el mismo Fagundez, num. 17. que no comunica *in Divinis* con el descomulgado no tolerado, el que en la misma Iglesia, en que el tal Sacerdote no tolerado dize Missa, oye la Missa de otro Sacerdote; y lo mismo tiene Sa, *verb. Excommunicatio*, num. 40. pues dize, que no comunica *in Divinis* con el descomulgado no tolerado, el que en la misma Iglesia, y al mismo tiempo oye diversa Missa, que la que oye el descomulgado: y lo mismo dize, aunque oya la misma Missa que el descomulgado, pero sin intencion de comunicar con él: y lo mismo tienen otros Varones *devotissimos*; no obstante esto, lo reprueba, y con razon, dicho Fagundez. *Vide illum*.

Subpreguntarás lo 6. *Si podrán los Fieles licitamente pedir, y oír la Missa del descomulgado tolerado, aunque aya otros Sacerdotes presentes, que no tengan descomunion alguna? Y lo mismo se pregunta del pedir, y recibir los Sacramentos de los tales: Y esto, ora sean Parrocos, ò no los dichos, y ora estén aparejados, ò no?*

47 Respondo: que por fuerza solo de la censura, con tal que no aya otro impedimento de pecado en los tales descomulgados, es licito todo lo que la pregunta contiene. Así lo tiene, con Suárez, Soto, Sanchez, y Victoria, Basleo, tom. 2. *verb. Missa* 13. num. 12. y con Vivaldo, Ledesma, Luis Lopez, Sayro, Enriquez, Gaspar Hurtado, Fillucio, y los dichos, contra otros muchos, Fagundez citado, num. 19. y Castro Palao, part. 6. de censuris, disp. 2. punct. 5. num. 5. Y se prueba; porque el Concilio Constantiense concedió à los Fieles potestad de comunicar con los descomulgados no denunciados, así *in Divinis*, como *in humanis*, del mesmo modo que si no estuviesen descomulgados; *Sed sic est*, que fuera frustranea, è invul la tal facultad, si por virtud de la Religion, ò por razon de la caridad, debiesen privarse de la tal comunicacion: Ergo, &c.

48 Confirrase lo dicho: lo 1. porque dicho Concilio Constantiense, y Martino V. en la dicha Extravagante: *Ad evitanda scandala, & pericula, que in conscientijs timoratis darentur*; concedió à todos los Fieles Christianos, que en ninguna cosa estén obligados à evitar dichos descomulgados tolerados, aunque sea en la administracion, y recepcion de los Sacramentos, y en la comunicacion *in Divinis*; *Sed sic est*, que los dichos escandalos, y peligros no se quitarian en manera alguna, si los mismos Sacerdotes pecassen en sacrificar, ò en administrar los Sacramentos, quando se lo piden los Fieles. *Imò*, se

seguirian de à mayores escandalos, y nunca se quietarian las conciencias de los timoratos: Luego se debe dezir, que interviniendo la peticion de los Fieles, no están impedidos los tales descomulgados tolerados, por razon de la descomunion, de poder ministrar los Sacramentos, y ofrecer sacrificio licitamente: Ergo, &c.

49 Confirrase lo 2. y amplíase lo dicho: El tal privilegio es amplísimo, y habla absolutamente de todos los descomulgados tolerados: Luego será injusto querer restringirle à solo todos los Parrocos, y à los Sacerdotes aparejados de suyo, y dispuestos à celebrar, ò à administrar los Sacramentos, y no estenderle à todos generalmente, ora sean Parrocos, ò no Parrocos, y ora estén aparejados, ò no: Ergo, &c.

50 Y si opusieres lo 1. Que los tales Sacerdotes pecan en dezir Missa, ò administrar los Sacramentos; pues la Extravagante de Martino V. y el Concilio Constantiense, no les quitan la descomunion, ni les favorecen à ellos en cosa alguna: Luego será pecado mortal inducirlos à que pequen, por la peticion del Sacramento, ò del sacrificio: Ergo, &c.

51 Respondo: que los tales Sacerdotes pecarán mortalmente quando celebraren, ò ministraren los Sacramentos *motu proprio*, y sin que se lo pidan los Fieles, pero no quando lo hazen à peticion de estos. Y la razon es, porque de los correlativos se haze un mesmo juizio, segun Derecho; y lo dispuesto acerca del uno, se trae, y estiendo al otro, *ex leg. fin. ff. de acceptil. leg. fin. C. de indiff. viduit. tollent. leg. si quis servo. C. de furt. leg. 1. C. de transact. leg. 1. C. de cupressis, lib. 11.* y de otras; y es comun de Juristas, Canonistas, y Teologos: Luego si el Derecho concede, que los Fieles puedan licitamente pedir lo dicho à los descomulgados tolerados; consiguientemente, y por el mismo caso concede à los mesmos descomulgados tolerados, que licitamente puedan hazer lo dicho à peticion de los Fieles; como bien los sobredichos DD. por nuestra resolucion.

52 De donde es: que aunque dicho Concilio, y la dicha Extravagante de Martino V. no quiten absolutamente à dichos Sacerdotes la descomunion; quitan empero, ò por mejor dezir, suspenden su efecto, quando los Fieles les piden que celebren, ò que les administren los Sacramentos: así como absolutamente no se quita la obligacion del precepto de oír Missa en los dias de Fiesta, pero se suspende su obligacion, quando uno asiste al enfermo, que necesita de su asistencia.

53 Ni de aqui se sigue, que los descomulgados sean relevados en algo, por fuerza del dicho Concilio, ò de la dicha Extravagante; porque no son ellos los relevados directamente, sino solo son directamente relevados los Fieles de la prohibicion, que antes avia; aunque es verdad, que desta relevacion resulta en alguna manera, que los tales descomulgados sean relevados: lo qual es *per accidens, & præter intentionem licet esse*.

54 Y así dize bien dicho Fagundez, que el tal no es favor, respecto de los dichos descomulgados, sino como carga, y pena, supuesto que solo pueden hazer lo dicho à voluntad, y con modo de otros, y no à su voluntad, y con modo.

55 Y si opusieres lo 2. Que la descomunion *ad huc* antes de la denunciacion, luego al punto que se incurre, quita toda jurisdiccion de los mismos descomulgados, para administrar licitamente el Sacramento de la Penitencia: Luego ilicitamente le administran: Luego pecan mortalmente, e incurren en irregularidad en administrarle à peticion de los Fieles: Ergo, &c.

56 Respondo: Que la tal descomunion, antes de la denunciacion, no quita absolutamente la jurisdiccion de los tales descomulgados, sino que solo la impide, de tal suerte, que no pueden usar licitamente della, sino à peticion de los Fieles, como muchas vezes queda dicho. Así lo tienen Suarez, *tom. 5. de censur. disp. 11. sect. 4. num. 9.* Fagundez, *ubi supra, num. 2. 1. y Castro Palao, ubi supra, punct. 13. num. 1.*

57 De lo dicho se sigue lo 1. Que los descomulgados tolerados, en ninguna manera están privados de la potestad de exercer aquellos actos, que pueden ceder en utilidad de los Fieles; conviene à saber: el Juez no está privado de la potestad de juzgar, ni el Prelado de la potestad de dispensar, de conferir Beneficios, de absolver de las censuras, y pecados, &c. Y la razon es, porque como todas las dichas cosas les está permitido à los subditos el pedir las à su Superior descomulgado, es necesario confessar, que el tal Superior puede concederlas: como bien Palao, *punct. 5. num. 6.*

58 Siguese lo 2. Que el descomulgado tolerado muchas vezes puede tener excusa para administrar los Sacramentos, y celebrar, no solo valida, sino licitamente: pues para esto es bastante causa la peticion de los Fieles, quando el descomulgado no puede obtener antes la absolucion de la censura.

59 De donde se sigue lo 3. Que en vn dia de Fiesta, sino huviese otro Sacerdote que dixesse Missa al Pueblo, podrá celebrar el descomulgado; porque se presume, que el pueblo pide entonces el tal Sacrificio, necesario para cumplir con el precepto de oír Missa: como bien, con Navarro, Suarez, Fillicio, y Bonacina, lo tiene dicho Castro Palao, *punct. 8. num. 4.*

60 Siguese lo 4. Que el descomulgado denunciado, y el manifestado percursor de Clerigo, por esso se dize no tolerado, porque la Iglesia no tolera, ni permite à los Fieles, que comuniquen con él: y al contrario, los demás descomulgados se llaman tolerados, porque se les permite à los Fieles la comunicacion con ellos: como lo advierte, y bien, dicho Palao, *punct. 4. in fine.*

Subpreguntarás lo 7. Si podrán los Fieles licitamente oír, y pedir la Missa al Sacerdote irregular, que se hizo irregular por aver administrado estando descomulgado?

61 Respondo: Que sino ay otro impedimento de parte de dicho Sacerdote, será licito oír su Missa, pero no será licito el pedirle que celebre. Es conclusion cierta, y la razon de la primera parte es, porque en este caso el tal Sacerdote no es vitando, y la irregularidad añadida no le haze vitando, ora sea secreta, ora publica, pues no es censura (y así no se absuelve, sino que se dispensa, como lo supongo de la comunissima opinion en la materia de *censuris*;) y solo es efecto el dicho de la censura de excomunion: Luego licitamente podremos oír su Missa, y asistir *simul* con él à las Missas, y à otros Divinos Oficios.

62 Y que no pueda pedirsele que celebre, es tambien constante. Y la razon es, porque como el tal Sacerdote peque en celebrar, aunque sea à peticion nuestra, no por razon de la censura, sino por razon de la irregularidad que incurrió; siguese, que la tal peticion, moralmente hablando, sería induccion al pecado, y por consiguiente pecado mortal, sino que excusa la ignorancia, y la buena fe: Ergo, &c.

Subpreguntarás lo 8. Qué se aya de decir en caso que el tal Sacerdote aya sido condenado por sentencia de Juez de la irregularidad, pero no denunciado antes de la descomunion?

63 Respondo: Que *ad huc* podremos licitamente oír su Missa, y asistir con él à las Missas, y otros Divinos Oficios, porque el tal se ha de reputar por Sacerdote no vitando, pues ninguno se juzga declarado de la descomunion, sino es que expresamente se declare, que el tal incurrió la tal censura; porque como diximos arriba en el *subquest. 2.* no basta que se declare por sentencia, que el tal incurrió algun crimen, que supone, e tiene anexa la descomunion, pues la tal declaracion no es declaracion de la misma censura *directè*, y expresamente, sino solo remotamente, y por vna cierta consecuencia. Así lo tienen, con Grassis, Navarro, Sanchez, y otros, contra otros muchos, nuestro Balleo, *tom. 2. verb. Missa 3. num. 13.* y Fagundez, *de primo Eccles. precept. lib. 2. cap. 5. num. 19.*

64 Dize: Qué podemos oír sus Missas, y asistir con él à otras, y à otros Divinos Oficios, y recibir del los Sacramentos; pero no es licito pedirle lo dicho: porque mientras es irregular, nunca podrá el tal hazer lo dicho licitamente, y sin pecado mortal; y por consiguiente, nunca será licito inducirle à que lo haga con nuestra peticion, aunque él esté aparejado à hazerlo, pues esso fuera inducirle à que pecasse: Ergo, &c.

65 Y si contra esto opusieres: Que es licito à los Fieles, en caso de urgente necesidad, pedir vsuras al vsurero, que está aparejado à ello, por redimir nuestra vexacion: Luego tambien será licito pedir Missas, y los Sacramentos al irregular, que está aparejado à hazerlo.

66 Respondo, negando la consecuencia, y la paridad: Y la razon de disparidad consiste, en que el vsurero puede hazer a quel acto de prestar los

dineros licita, e ilicitamente, pues está en su mano darlos sin vsuras, e con ellas, y así el tal pecado se imputará à él, pues pudo dar el tal dinero sin pecado alguno; pero en nuestro caso, supuesta la irregularidad, no está en mano del irregular el hazer a quel acto licitamente, y así es notoria la disparidad.

Preguntarás lo 9. Si podrán los Fieles licitamente oír la Missa, y recibir los Sacramentos del que está suspenso ab officio, & oírle por sentencia de Juez? Y qué del pedirle lo dicho?

67 Respondo: que lo que hemos dicho de los irregulares, debe proporcionadamente decirse tambien de los dichos suspensos; conviene à saber, que podemos licitamente oír sus Missas, y recibir de ellos aquellos Sacramentos, que no requieren jurisdiccion, como la Eucaristia, Bautismo, Confirmacion, &c. pero no el Sacramento de la Penitencia, porque este pide jurisdiccion, de la qual está privado el suspenso: podemos tambien asistir con los dichos à las Missas, y Divinos Oficios; con tal, en todo lo dicho, que antes de la suspension no ayan incurrido en alguna descomunion, de la qual estén declarados. Así lo tienen, con Abad, Sayro, Avila, Enriquez, Suarez, Garcia, y otros, contra otros muchos, dichos Balleo, *num. 14.* y Fagundez, *num. 36.* Y la razon es, porque aunque la suspension sea censura, con todo esso en ninguna parte del Derecho se halla, que este efecto de ser vitando *in divinis, aut humanis*, se atribuya à la suspension, sino que el tal es proprio efecto de sola la censura de excomunion; *Sed sic est*, que lo que es proprio, y peculiar efecto de la descomunion, no debemos nosotros atribuirle à la suspension: Ergo, &c.

68 De donde es: que por la suspension declarada por sentencia de Juez, solo se nos prohibe aquella participacion, y comunicacion con los suspensos, que es cooperacion con los tales en el mal uso de la suspension, *seu ordinis, & officij à quo sunt suspensi*; porque sola esta comunicacion con ellos, (supuesta la suspension, y prohibicion) es intrinsecamente mala: y así durante la tal suspension, no podremos pedir à los dichos que celebren, e que nos administren los dichos Sacramentos; pues esso mas fuera vna cierta induccion à que pecassen, que participacion, e comunicacion con ellos; como bien los sobredichos DD.

Subpreguntarás lo 10. Si podrán los Fieles oír Missa en la Iglesia del Sacerdote personalmente entredicho?

69 Supongo antes de responder: que el Sacerdote entredicho está privado de la potestad de exercer el Orden en la misma Iglesia, y de la potestad de oír allí los Divinos Oficios, y de sepultura Ecclesiastica, si muriere; pero no está privado de exercer los actos de jurisdiccion, de oír confesionnes, e de elegir, e de celebrar fuera de la Iglesia, como con Abad, y Toledo, lo tiene Fagundez, *ubi supra, num. 40.* Ni tampoco está privado de orar en la Iglesia, quando no se celebran en ella los Divinos Oficios, ni de la potestad de passar por ella, segun di-

cho Fagundez, con Calderino, Geminiano, y Toledo, ni de percibir los Sacramentos fuera de la Iglesia; como con Sylvestre lo tiene el dicho Fagundez.

70 De donde se sigue: que fuera de la Iglesia pueden los Fieles pedirle la Missa, y oírse, y asistir juntamente con él à las Missas en los Oratorios privados de las casas, y recibir del allí los Sacramentos, segun el sobredicho Fagundez.

71 Y así solo viene à estar la dificultad, si en caso que el dicho diga Missa en alguna Iglesia, e asista en ella à los Divinos Oficios, podremos licitamente, secluso escandalo, oír su Missa, y asistir con él à los Divinos Oficios: Esto supuesto,

72 Respondo: que como el tal Sacerdote, personalmente entredicho, no está *simul nominatim* descomulgado, ni le induzgamos à que diga Missa, e le ayudemos à ella (que esto no es licito, pues no puede ser licito inducirle à pecado, e à cooperar à él) será licito oír su Missa. Así lo tiene, con Turriano, Suarez, Mercero, y Fillicio, Diana, *part. 3. tract. 10. ref. 1. 74.* Y lo mismo tiene, con Fagundez, Gualdo, y los dichos, Leandro del Sacramento de *auditione Missarum, tract. 2. disp. 2. quest. 11.* contra Fabrò, Azor, Bonacina, y otros. Y la razon es, porque en sola la asistencia, e audiccion de la Missa, no ay alguna especie de cooperacion à ella, considerado el Derecho natural; *Sed sic est*, que por otra parte no ay Derecho positivo alguno, que prohiba la tal asistencia, e la tal audiccion de Missa: Ergo, &c.

Subpreguntarás lo 11. Si podrán los Fieles licitamente oír, y pedir la Missa al notorio concubinario, y recibir del todos los Sacramentos, aunque sea el de la Penitencia?

73 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Sayro, Garcia, Suarez, Avila, Soto, Enriquez, Medina, y otros muchos, contra otros, Balleo, *tom. 2. verb. Missa 3. num. 15.* y Leandro, *ubi supra, quest. 12.* aunque este habló solo del oír Missa: Y la razon es, porque el tal Sacerdote, despues del Concilio Constantense, y la Extravagante de Martino V. no es vitando en materia alguna; pues ni por Derecho, ni por sentencia de Juez, está suspenso, ni incurre en irregularidad celebrando, e administrando los Sacramentos, sino que solo peca mortalmente, lo qual debe imputarse à si, pues puede ponerse en gracia, e por el Sacramento de la Penitencia, si tiene copia de Confessor, e por acto de contricion, sino tiene dicha copia: Ergo, &c.

Prosiguense los restantes Questos.

Preguntarás lo 4. Si el que tiene privilegio para oír Missa en tiempo de entredicho, v. g. Bula, está excusado de oír en las Fiestas, y Domingos, que ocurrieren en dicho tiempo?

74 Respondo negativamente. Así lo tiene Villalobos, Tanero, Juan Sanchez, Bonacina, Acosta, Cenedo, Fernandez, Nuño, Diana, *ubi infra;* y lo mismo tienen Navarro, Enriquez, Fagundez, y otros muchos, que cita, y sigue eligo, *disp. 2. sect. 1.*